

## **REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR**

### **TÍTULO PRIMERO De los requisitos para la admisión y pérdida de la condición de miembro de la Confederación**

#### **ARTÍCULO 1**

Para la adquisición de la condición de miembro, las organizaciones empresariales y las empresas presentarán solicitud en la Secretaría General de CEME.

#### **ARTÍCULO 2**

Las organizaciones empresariales acompañarán a la solicitud los siguientes documentos:

1. Copia de los Estatutos inscritos, con certificación del Secretario de la Entidad de que son los vigentes en dicho momento.
2. Fotocopia de la Certificación de la oficina del DEOSE-MELILLA (Depósito de Estatutos de Organizaciones Sindicales y Empresariales en el ámbito de Melilla) - o el que lo sustituya en el futuro acreditativa- de la existencia e inscripción de la Asociación.
3. Certificación de su Secretario que acredite que el órgano de gobierno competente ha adoptado el correspondiente acuerdo de incorporación.
4. Certificación del Secretario con el número de empresas o entidades que la integran, relación nominativa de las mismas y el número de trabajadores que ocupa cada una de ellas según certificación de la plantilla media de los trabajadores dados de alta en el ejercicio inmediatamente anterior expedida por la Tesorería General de la Seguridad Social.
5. Memoria de la organización en la que se concrete, al menos, la estructura organizativa, la estructura de personal, el presupuesto, el sometimiento de las cuentas a auditoría, etc.

#### **ARTÍCULO 3**

Las empresas que soliciten directamente su integración en CEME indicarán en la solicitud el número de trabajadores fijos que ocupan y su volumen de negocio referido al último ejercicio económico.

**ARTÍCULO 4**

La Junta Directiva analizará las propuestas de altas tramitadas por la Secretaría General y dará traslado de su informe a la JUNTA DIRECTIVA para su resolución.

**ARTÍCULO 5**

La solicitud deberá aprobarse o denegarse por la JUNTA DIRECTIVA en la primera sesión que celebre, con indicación en el primer caso de la cuota anual que han de satisfacer y el número de representantes que en su caso le correspondan en la Asamblea General y en la JUNTA DIRECTIVA.

**ARTÍCULO 6**

En caso afirmativo, en el Libro de Asociados se harán constar los datos de identificación de la entidad y la fecha de alta.

**ARTÍCULO 7**

La pérdida de la condición de miembro, de acuerdo con el artículo 10 de los Estatutos, se formalizará de la siguiente forma:

1. En los casos de petición propia, se dirigirá escrito a la Secretaría General de CEME, indicando las empresas simplemente su decisión, y las organizaciones, acompañando certificado de su Secretario que acredite que el órgano de gobierno competente de la organización renunciante adoptó el correspondiente acuerdo.
2. En los casos de disolución de las organizaciones por acuerdo de su Asamblea General, se presentará el certificado que así lo acredite.
3. En los casos contemplados en el art. 10, apartados b) y c) de los Estatutos, la propuesta la elevará la Comité Ejecutivo, para su aprobación por la Junta Directiva y posterior ratificación por la Asamblea General.
4. En los casos de petición propia, la pérdida de la condición de miembro surtirá efecto desde la fecha de su recepción, se hará constar en el Libro de Asociados y producirá los siguientes efectos:
  - a. La pérdida por la organización renunciante de todas las aportaciones realizadas para los fines de la Confederación y todo derecho sobre su patrimonio.
  - b. El pago de las cuotas que viniesen previamente acordadas para el ejercicio corriente.

5. En los casos de disolución de las organizaciones, la pérdida de la condición de miembro surtirá efecto desde el momento mismo de la adopción del acuerdo por la Asamblea y comportará, en cuanto a obligaciones de contenido económico:

a. La pérdida por la organización separada de todas las aportaciones realizadas para los fines de la Confederación y de todo derecho sobre su patrimonio.

b. El pago de la cuota en la parte proporcional al período del ejercicio económico que haya permanecido en la Confederación.

6. La baja, en todo caso, se hará constar en el Libro de Asociados.

## **TÍTULO SEGUNDO De la Composición de la Asamblea General**

### **ARTÍCULO 8**

La determinación del número de representantes que a organizaciones y empresas les corresponden en la Asamblea General de acuerdo con el artículo 14 de los Estatutos, se hará por la Junta Directiva en el momento de la admisión del nuevo asociado.

La Junta Directiva , a propuesta del Comité Ejecutivo fijará para cada período electoral los criterios para la asignación de representantes y actualizará, de acuerdo con ellos, la composición de la Asamblea General en el plazo determinado por el artículo 14.2 de los Estatutos.

Hasta la aprobación de nuevos criterios a cada Asociación, miembros de pleno derecho, además del Vocal que corresponde a cada una de ellas, para asignar el nº variables de vocales de cada miembro se aplicarán los siguientes baremos:

#### **Nº VARIABLE DE VOCALES A ASIGNAR A CADA ASOCIACION EN LA ASAMBLEA GENERAL**

De	2	a	5 empresas	0 vocales
De	6	a	25 empresas	1 vocales
De	26	a	50 empresas	2 vocales
De	51	en adelante		3 vocales

#### **PONDERACION DEL Nº VARIABLE DE VOCALES ASIGNADOS CADA ASOCIACION**

De	0	a	50 trabajadores	multiplicar por	1
De	51	a	100 trabajadores	multiplicar por	2
De	101	en adelante		multiplicar por	3

A las empresas asociadas se le asignarán vocales en la Asamblea en base a su importancia en cuanto a volumen de facturación y el nº de trabajadores empleados.

**Facturación**

Inferior a 1.000.000 euros	1 vocales
Superior a 1. 000.001 euros	2 vocales

Se les aplicará la misma ponderación por el nº de empleados que a las Asociaciones miembros de pleno derecho.

Las empresas que no puedan tener un vocal propio, podrán tener un nº de vocales en función al nº de trabajadores que ocupen entre todas ellas en base al siguiente baremo:

De 0 a 50 Trabajadores	1 vocal
De 51 a 100 Trabajadores	2 vocales
De 101 en adelante	3 vocales

**ARTÍCULO 9**

Los miembros podrán cambiar a sus representantes en la Asamblea comunicándose por escrito a la Secretaría General de CEME, acompañando certificación del Secretario, acreditativa de que el cambio lo adoptó el órgano de gobierno competente. En ningún caso cabrá sustitución una vez convocada la Asamblea General.

**ARTÍCULO 10**

Si el sustituido fuese miembro de la Junta Directiva , causará asimismo baja en el respectivo órgano. Entendiendo que los elegidos en una candidatura para el Comité Ejecutivo NO son representantes designados por las Asociaciones mientras que los de la Junta Directiva si lo son.

## **TÍTULO TERCERO**

### **Del funcionamiento de los órganos de gobierno**

#### **Capítulo 1.º: De las asistencias**

##### **ARTÍCULO 11**

A las reuniones de la Asamblea General sólo podrán asistir los representantes de las organizaciones y empresas miembros, salvo los casos de delegación previstos en el artículo 18 de los Estatutos.

Todo representante en la Asamblea podrá delegar por escrito su representación en cualquier otro miembro de la misma salvo en las asambleas electorales en las que esta delegación se podrá realizar, únicamente, en un miembro de su misma entidad asociada.

En estos casos se estará a lo dispuesto en el artículo 13.1 de este Reglamento.

Se podrán realizar las reuniones de la Asamblea general y demás Órganos e Gobierno de forma telemática, ya sea por videoconferencia que permita compartir imagen y sonido de los asistentes mediante cualquier plataforma a la que puedan tener acceso todos los asistentes, o bien por multiconferencia telefónica. En caso de que alguno no dispusiera de medios para ello, se le facilitará un acceso desde la sede de CEME

En todo caso, el medio utilizado debe permitir reconocer la identidad de los socios o de sus representantes.

Por otro lado, el voto de los participantes de los asuntos tratados en la reunión se emitirá de forma telemática durante la propia reunión o antes de la misma siempre que se no exija el secreto del mismo y siempre que se garantice su autenticidad.

La persona encargada de certificar el acta indicará de forma expresa el nombre de cada socio que vota en cada acuerdo y el medio a través del cual emitió su voto de cada acuerdo, ya sea un voto a favor o en contra mediante su afirmación directa durante la llamada, mediante mensaje enviado durante la videollamada o previa entrega de la papeleta correspondiente en la sede.

Los acuerdos adoptados de esta forma se entenderán aprobados en el domicilio de la Confederación.

##### **ARTÍCULO 12**

A las reuniones de la Junta Directiva y de la Comisión Permanente sólo podrán asistir sus vocales, pudiendo delegar exclusivamente su

representación en otro vocal del órgano convocante en los términos previstos en este Reglamento.

### **ARTÍCULO 13**

1. Los representantes en la Asamblea electoral podrán delegar por escrito su representación según lo establecido en el artículo 18 de los Estatutos, comunicándolo a la Secretaría de CEME antes del inicio de su celebración.

a. Tratándose de entidades miembros de pleno derecho, la delegación deberá ser conferida de acuerdo con su Junta Directiva o, en caso de urgencia, de acuerdo con su Comité Ejecutivo u órgano análogo.

b. Tratándose de entidades asociadas, la delegación deberá ser conferida por su Órgano de Administración.

2. Los Vocales del Comité Ejecutivo y de la Junta Directiva podrán delegar por escrito en otros miembros del correspondiente órgano, haciéndolo con anterioridad o al comienzo de la reunión.

a. La delegación, además de hacerse por escrito, ha de referirse a la sesión concreta de que se trate y no condicionada.

3. Nadie podrá delegar las funciones que le vengán atribuidas por un acto previo de delegación.

### **ARTÍCULO 14**

La presidencia de los órganos de gobierno corresponde al Presidente, ostentando, en caso de empate, voto de calidad. No es delegable el voto de calidad del presidente.

### **ARTÍCULO 15**

En el caso de vacante, ausencia o enfermedad del presidente, hará sus veces el Vicepresidente a quien le corresponda en los términos previsto por el

artículo 42 de los Estatutos para cubrir la Presidencia. En todos los casos, quien presida la reunión gozará de voto de calidad.

## **Capítulo 2. °: Del orden del día de las reuniones**

### **ARTÍCULO 16**

1. El orden del día de la Asamblea General ordinaria se fijará por el Comité Ejecutivo a propuesta del Presidente.

El de la extraordinaria, convocada a iniciativa del Presidente, se fijará en la misma forma.

Cuando se trate de convocatorias extraordinarias por acuerdo de la Junta Directiva, ésta fijará el orden del día. Cuando la convocatoria se haga por acuerdo de, al menos, veinte por ciento de los vocales de la Asamblea, el orden del día incluirá, además, los puntos especificados en la petición.

### **ARTÍCULO 17**

Los órdenes del día del Comité Ejecutivo y de la Junta Directiva se fijarán por el Presidente.

Los vocales de estos órganos podrán incluir cualquier otro punto, solicitándolo del Presidente con anterioridad o al comienzo de la reunión, fijando en este caso por mayoría de asistentes y delegaciones el orden definitivo de la reunión.

## **Capítulo 3. °: Del desarrollo de la reunión**

### **ARTÍCULO 18**

La reunión abordará el orden del día con las prioridades señaladas anteriormente, salvo acuerdo de alteración adoptado al comienzo de la reunión.

Quién presida la sesión podrá fijar límites a las intervenciones tanto en los turnos a favor como en los en contra que nunca podrán ser superiores a cinco minutos.

Podrán intervenir sobre los temas objeto del orden del día expertos o técnicos que no pertenezcan a la Secretaría, siempre que fuesen convocados por el Presidente a iniciativa propia o a petición de la mayoría de miembros del órgano respectivo.

Salvo los casos de quórum especial exigido por los Estatutos, los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los votos válidamente emitidos.

## **ARTÍCULO 19**

El acta de las reuniones de la Asamblea General se aprobará al final de la reunión, si así lo solicitase la mayoría de los asistentes, incluidas las delegaciones. En otro caso, se aprobará con la intervención de dos interventores elegidos al final de la reunión.

El acta de las reuniones de la Comisión Permanente y de la Junta Directiva se aprobará al comienzo de la siguiente reunión, haciendo las rectificaciones oportunas, en el caso que fuese necesario.

## **ARTÍCULO 20**

Las actas de las reuniones serán firmadas al final por el Secretario con el visto bueno del Presidente. En caso de haber sido designados dos interventores para su aprobación, sus firmas deben quedar recogidas en el acta.

En las mismas figurarán los presentes, excusados y las delegaciones de voto y serán un resumen de su desarrollo, figurando únicamente el tenor de los acuerdos adoptados, los votos a favor o en contra cuando lo soliciten expresamente los interesados, salvo que se tratase de elecciones, en cuyo caso figurarán todos los datos numéricos.

Al Libro de Actas sólo se pasarán los acuerdos trascendentales, firmándolos el Secretario con el visto bueno del Presidente.

Cualquier Asociado que esté al corriente de sus obligaciones podrá examinar las actas de las reuniones, en el domicilio social de CEME, en presencia del personal de Secretaría que esté encargado de su custodia.

## **De las funciones del Tesorero y del Contador**



**ARTÍCULO 21**

Conforme a lo establecido por el artículo 54 de los Estatutos, el Tesorero y el Contador tendrán el soporte de los Servicios de la Confederación.

El Tesorero presentará ante la Asamblea General tanto las cuentas anuales como los presupuestos anuales para su aprobación.

**TÍTULO CUARTO Del Régimen Económico****ARTÍCULO 22**

La Comisión Permanente, a propuesta de la Junta Directiva, revisará anualmente y, en su caso, aprobará la política de cuotas mínimas que deberán satisfacer los distintos tipos de miembros de CEME, en virtud de las normas fijadas con el objeto de garantizar la viabilidad y sostenibilidad de la Confederación.

En el caso de las Asociaciones Empresariales, se determinará una cuota mínima para las asociaciones de carácter sectorial. Por el pago de dicha cuota mínima, las Asociaciones dispondrán de al menos un representante en la Asamblea General. Así mismo se fijarán las cantidades extras de cuotas por las que disponen de más representantes en la Asamblea General. Estas cantidades serán idénticas para todas las Asociaciones.

2. En el caso de las empresas asociadas, se determinará una cuota mínima para la pertenencia a CEME, por la que dispondrán de al menos un representante en la Asamblea General de acuerdo con lo recogido en este Reglamento de Régimen Interior. Igualmente se establecerá la cantidad mínima para disponer de un vocal en la Comisión Permanente y las cantidades extras de cuota para disponer de más representantes en la Asamblea General y vocales en la Junta Directiva.

3. El Comité Ejecutivo establecerá con un mes de anticipación a la celebración de las elecciones el número máximo de representantes en la Asamblea General y de vocales en la Junta Directiva que tendrá cada asociado.

**TÍTULO QUINTO De las Comisiones de Trabajo****ARTÍCULO 23**

Las Comisiones constituidos de acuerdo con el artículo 46 de los Estatutos, son instrumentos de estudio y trabajo de la Junta Directiva. Para que sus propuestas tengan validez han de ser aprobadas por aquélla.

#### **ARTÍCULO 24**

Su presidente lo será a propuesta del Presidente y los Vicepresidentes de CEME y aprobado por el Comité Ejecutivo. Su cese se acordará por el Comité Ejecutivo, a su iniciativa, o a propuesta del presidente de CEME. Para ser presidente se requiere pertenecer a CEME como miembro de una asociación de pleno derecho o como miembro asociado.

#### **ARTÍCULO 25**

Estarán constituidos por un máximo de 5 vocales, propuestos por los asociados de CEME y designados por la Junta Directiva.

El presidente de la Comisión podrá proponer el nombramiento de un vicepresidente.

Las Comisiones serán abiertos, pudiendo formar parte de ellas personas que no sean miembros de pleno derecho o asociados y que puedan aportar sus conocimientos y experiencia profesional o empresarial en la materia de la que trate la respectiva Comisión. Su número no podrá superar un tercio de los miembros de la misma.

#### **ARTÍCULO 26**

Las Comisiones recibirán de la Junta Directiva los proyectos de trabajo. Podrán proponer a la Junta temas concretos para su estudio.

### **TITULO VI.- Del Régimen electoral**

#### **ARTÍCULO 27**

Todos los cargos directivos de la CEME en sus distintos órganos serán elegidos de conformidad con lo previsto en los Estatutos, por un período de **cuatro** años. Los miembros de la Asamblea General y la Comisión Permanente se designarán por las Organizaciones y Empresas miembros de CEME, conforme a lo establecido en este Reglamento de Régimen Interior.

Los cargos de Presidente, Vicepresidentes, Tesorero, Contador y miembros del Comité Ejecutivo , se elegirán mediante votación, conforme lo previsto en los artículos siguientes.

Las vacantes que se produzcan durante el mandato serán cubiertas mediante la elección de sustitutos por el propio Comité Directivo por el período restante. Las incorporaciones a la Junta Directiva serán ratificadas en la siguiente Asamblea General.

### **ARTÍCULO 28**

El Comité Directivo actualizará la composición numérica de la Asamblea General con dos meses de anticipación a la fecha de celebración de las elecciones y se les comunicará a los asociados con una anticipación de, al menos, 30 días naturales a aquel en que la elección haya de tener lugar.

Con la misma antelación, la Junta Directiva ratificará el número de miembros que la compondrán, conforme lo previsto en el Artículo 14 de los Estatutos, y determinará los puestos a cubrir por Organización o Empresa asociada, conforme a los criterios que se establezcan reglamentariamente, de forma proporcional a su representación en la Asamblea.

### **ARTÍCULO 29**

Hasta 15 días naturales antes de aquel en que la elección haya de tener lugar, las entidades miembros presentarán a la CEME la relación de sus representantes en la Asamblea, designados de acuerdo con sus respectivas normas estatutarias.

En el mismo plazo, aquellas entidades que integren la Junta Directiva habrán de comunicar las personas físicas que hayan sido designadas para representarlas en la misma. La Asamblea General electoral tomará cuenta de los miembros del Comité Ejecutivo y del inicio de su mandato.

### **ARTÍCULO 30**

La Asamblea electoral será convocada conforme prevé el artículo 17 de los Estatutos, dirigiendo el proceso la Mesa Electoral que se constituirá al día siguiente de la convocatoria.

**ARTÍCULO 31**

La Mesa Electoral se constituirá con tres miembros de la Asamblea General, designados vocales del Comité Ejecutivo, los dos de mayor edad y el de menor edad (o elegidos por sorteo), que no vayan a presentar candidatura a la presidencia de CEME.

Presidirá la mesa el miembro de la misma que designen sus componentes. La Mesa Electoral tendrá su sede en CEME, donde celebrará sus reuniones y recibirá las candidaturas que se presenten. Todos los acuerdos de la Mesa Electoral se harán públicos en la sede de CEME y en su página web.

**ARTÍCULO 32**

Hasta 15 días naturales antes de aquel en que haya de tener lugar la elección, podrán presentarse en CEME candidaturas a la Presidencia de la misma.

Todos los representantes de designados por Asociaciones miembros y los de los miembros asociados podrán presentarse a la candidatura a la Presidencia, siempre que cuenten con el apoyo, al menos, de 20 representantes de la Asamblea General, designados como tales por, al menos, cuatro entidades diferentes.

La comunicación de la candidatura y de las personas que avalan la misma habrá de realizarse por escrito, y contar con las firmas del candidato y sus avalistas.

Nadie podrá prestar su apoyo a más de una candidatura.

Todo candidato a Presidente podrá designar un interventor, vocal de la Asamblea General, para seguimiento de la votación y escrutinio.

Recibidas éstas, por la Mesa se comprobará que cumplen las condiciones previstas en los Estatutos y, en este caso, las proclamará como válidas, dentro de los tres días hábiles siguientes a la terminación del plazo de presentación.

En caso de denegarse por existir error, se otorgará un plazo de subsanación no superior a dos días hábiles, de forma que la proclamación definitiva se produzca al menos siete días antes de la Asamblea Electoral.

**ARTÍCULO 33**

Al inicio de la Asamblea Electoral el presidente de la Mesa Electoral informará a los presentes de las candidaturas proclamadas y anunciará el período temporal en el que podrá ejercerse el derecho de voto.

Cada miembro de la Asamblea depositará en la urna la papeleta o papeletas, si ostenta representaciones de otros miembros, con el nombre del candidato a los que vote para la presidencia.

El otorgamiento de representación para la Asamblea Electoral habrá de hacerse en otro representante de la misma entidad miembro, por escrito, mediante el modelo y en el plazo que apruebe el Comité Ejecutivo

### **ARTÍCULO 34**

Terminada la votación y realizado el escrutinio, el Presidente de la Mesa Electoral anunciará el candidato elegido por la obtención del mayor número de votos.

En caso de empate, se realizará –en el plazo de 15 días– una nueva votación.

Aprobado por la Asamblea General el 22 de junio de 2022